



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre Renfe Viajeros y la Junta de Extremadura. (2014062054)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre Renfe Viajeros y la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 25 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE RENFE VIAJEROS Y
LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 25 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad Renfe Viajeros, SA (en adelante Renfe Viajeros) con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, con CIF número A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 1, sección 8 y hoja M-575733, interviene como el Presidente del Consejo de Administración en virtud de la escritura de fecha veintisiete de diciembre de 2013, otorgada ante el Ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 116, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 9, sección 8 y hoja M-575733.

Y de otra parte, D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno del día 24 de junio de 2014.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Marco de colaboración y,

EXPONEN

- I. Que Renfe Viajeros tiene como objeto social principal la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o productos turísticos, así como la prestación de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.
- II. Que el Gobierno de Extremadura tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política turística de la región en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico, potenciando dicha oferta, mediante la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunidad de Extremadura, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- III. Que ambas partes consideran de gran interés la mutua colaboración, y en su virtud han estimado conveniente establecer un marco de colaboración conjunta que permita cumplir los objetivos de ambas, suscribiendo para ello el presente Convenio Marco de colaboración que se regirá por las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

Es objeto de este Convenio Marco establecer las bases y compromisos que han de regir la colaboración entre la Junta de Extremadura y Renfe Viajeros para la promoción conjunta de actividades relacionadas con el ferrocarril y con la promoción turística de Extremadura.

Entre estas actividades de colaboración se encuentran la promoción del uso del ferrocarril como medio de transporte sostenible y comprometido con la sociedad y el desarrollo y promoción de las actividades culturales, turísticas y sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en todas aquellas facetas relacionadas con este medio de transporte.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERIODO 2014-2015.

Con independencia de su posterior desarrollo por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima y concreción a través de acuerdos específicos de colaboración, Renfe Viajeros se compromete a poner en marcha las siguientes acciones específicas:

a) El Tren Al-Ándalus: "Ruta de Extremadura".

El tren turístico "Al-Ándalus", llegará a Extremadura en diferentes rutas de 3-4 días.

Se realizará un número de viajes determinado en función de la demanda de viajeros cuando se comercialicen. Así, se propone realizar un primer viaje en primavera y otros potenciales viajes en Verano u Otoño en función del resultado comercial del primero.

Durante su estancia en Extremadura y, en combinación con rutas en autocar, los pasajeros realizarán visitas por determinar, que podrían incluir entre otras Zafra, Mérida, Cáceres, Plasencia y el Parque Nacional de Monfragüe.

Para tal fin, se contratará un servicio de guías turísticos oficial para los recorridos de los trenes turísticos, que se encargará de coordinar y atender a los grupos.

Del mismo modo, se contratará un servicio de autobuses de día para los acercamientos y visitas turísticas en los recorridos de los trenes turísticos.

b) Rutas Turísticas en Tren.

Se diseñarán teniendo en cuenta la estacionalidad, demanda y eventos especiales diferentes rutas turísticas exclusivas.

La Comisión de Seguimiento establecerá las fechas de circulación, duración y atributos de estas rutas, en principio en primavera y otoño.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento la planificación del Plan de Acción acordando las actuaciones y acciones concretas que estimen conveniente.

c) Fines de semana temáticos.

Con el fin de promocionar la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el uso de los servicios de transporte de Renfe Viajeros, ambas partes colaborarán en la organiza-



ción de viajes temáticos de fin de semana en tren-cama (Train and Breakfast) con origen Madrid y/o Barcelona y destino Extremadura, elegidos de mutuo acuerdo, promocionando los productos culturales o gastronómicos de la oferta turística de Extremadura.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, prestará a Renfe Viajeros el apoyo técnico preciso para el diseño de rutas, la puesta en marcha de las acciones relacionadas en la Cláusula Segunda, así como todas aquellas que se acuerden en el marco de la Comisión de Seguimiento.

En concreto, para las acciones previstas, la Junta de Extremadura, directamente o a través de las entidades a ella adscritas se compromete a:

- Realizar a su exclusivo cargo el diseño, maquetación y producción de los soportes o elementos gráficos de los folletos específicos de los trenes turísticos.
- Elaborar una guía informativa de los productos, que incluirá además de datos de qué visitar, qué hacer en las principales ciudades y poblaciones accesibles por tren en las líneas regionales/media distancia de Extremadura.
- Incluir el servicio de información, conocimiento y acceso a recursos turísticos de interés.
- Apoyar, colaborar y facilitar la difusión y comunicación junto con Renfe, de los distintos productos turísticos recogidos en el presente Convenio Marco, de forma directa con sus propios medios, o indirecta a través de organismos públicos y privados con los que existan relaciones.
- Facilitar a Renfe Viajeros un lugar adecuado para poder promocionar/vender los productos de Renfe Viajeros durante toda la vigencia del Convenio Marco y con el objetivo de desarrollar el máximo de acciones comerciales para fortalecer el turismo en Extremadura.

CUARTA. OBLIGACIONES DE RENFE VIAJEROS.

Renfe Viajeros prestará los servicios de transporte ferroviario de viajeros a que se refiere el presente Convenio Marco de colaboración.

Asimismo Renfe Viajeros realizará la venta de los billetes de los trenes turísticos que se acuerde comercializar.

Renfe Viajeros facilitará a la Junta de Extremadura la posibilidad de decorar con vinilos temáticos el interior y exterior de los trenes turísticos a que se refiere la Cláusula Segunda. Tanto la propia realización de los vinilos, como su plasmación en dichos trenes, serán por cuenta y cargo de la Junta de Extremadura.

QUINTA. ACCIONES DE PROMOCIÓN.

Ambas entidades se comprometen a colaborar en la difusión de estas acciones, promociones o paquetes.



La Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura difundirá dichas acciones en los portales turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, redes sociales y otros soportes online gestionados por la misma, así como a través de su red Oficinas de Turismo.

La Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura se compromete a insertar el link de la página web de Renfe (www.renfe.es), relativo a las acciones específicas a desarrollar contempladas en el presente Convenio durante la realización de dichas acciones.

Renfe Viajeros colaborará asimismo en la comercialización y difusión de esas ofertas, promociones o paquetes y la promoción de las mismas entre sus clientes a través de la página web de Renfe (www.renfe.es) así como en otros medios de comunicación internos, publicaciones, cabeceras en los asientos interiores de los trenes, etc.

Renfe se compromete a insertar el link que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura le indique en el apartado de Promociones en el tren de la página web de Renfe (www.renfe.es).

Asimismo, Renfe Viajeros se compromete a emitir un video promocional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le será facilitado por la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura, en los trenes recogidos en el presente Convenio Marco donde sea factible realizarlo con las condiciones, tipología y duración que se determinen en la Comisión de Seguimiento.

SEXTA. VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN.

Con el fin de promocionar la Comunidad autónoma de Extremadura, así como el uso de los servicios de transporte de Renfe Viajeros, ambas partes colaborarán en la organización de viajes promocionales con agencias de viajes y medios de comunicación, elegidos de mutuo acuerdo.

Para estos viajes, Renfe Viajeros facilitará la organización de forma gratuita de un Fam Trip/Press Trip compuesto por un máximo de 20 personas para el trayecto que se determine de mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, la Dirección General de Turismo del Gobierno de Extremadura facilitará el alojamiento de dichas personas, así como cualesquiera otros servicios complementarios que ambas partes puedan considerar de interés para el acto promocional.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. IMAGEN Y MARCA.

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, y en la medida en que ello fuera necesario para ambas partes promocionen las actuaciones conjuntas y servicios a que se refiere este Convenio, cada una de las partes autoriza a la otra a utilizar sus marcas, denominación social y cualesquiera otros signos distintivos de su titularidad para llevar a cabo dicha promoción, obligándose a facilitar a la otra parte los mencionados signos distintivos en un formato apto para su correcta incorporación a los soportes pertinentes.



Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio Marco podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio.

Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca que serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Convenio Marco, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo. Los firmantes se comprometen a utilizar los signos distintivos de las otras partes según lo acordado.

La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco, de los logotipos e imagen corporativa de la otra u otras requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca titularidad de la otra parte, a los fines previstos en el presente Convenio Marco, no comportará en modo alguno la adquisición por aquel de derecho alguno sobre los mismos.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la otra parte, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de esta, una vez termine la relación comercial entre ellas por cualquier motivo. A partir de ese momento la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen y marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte en soporte alguno.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

La información perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de este Convenio Marco tiene carácter estrictamente confidencial.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio Marco como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público o fuere notoria por medios ajenos a las partes.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el presente Convenio Marco, las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al contenido del presente Convenio Marco, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes son entidades totalmente independientes y sin ningún grado de relación.

Nada del presente Convenio Marco se considerará en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas, relación de agencia o agrupación.



Cada una de las partes actuará en todo momento como un empresario independiente, de forma tal que cada parte será responsable de sus propios empleados frente a la otra parte.

Cada parte estará obligada a cumplir las obligaciones que para la misma se derivan de la legislación laboral respecto a sus propios empleados, y en particular respecto al pago del salario, indemnizaciones y obligaciones frente a la seguridad social.

Ninguna de las partes, ni sus empleados podrá asumir obligación alguna en nombre y representación de la otra parte.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual será la encargada de desarrollar el contenido del presente Convenio Marco de conformidad con lo indicado en la presente Cláusula.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro miembros, dos designados por cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento será la competente para acordar las actuaciones concretas a realizar para el desarrollo del Convenio Marco, si bien la validez de sus acuerdos, quedará sometida a la posterior aprobación por los órganos correspondientes de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y de Renfe Viajeros en los términos establecidos por la legislación aplicable mediante la formalización de los correspondientes acuerdos específicos de colaboración.

Las normas procedimentales de actuación de la Comisión así como la periodicidad de sus reuniones serán acordadas por la misma en la primera reunión que a estos efectos tenga lugar. La Comisión de Seguimiento acordará los cauces concretos y habituales de comunicación entre las partes para la convocatoria de sus reuniones, y designará responsables directos o interlocutores habituales de cada una de las partes para las cuestiones ordinarias que surjan durante el desarrollo del Convenio Marco de colaboración.

En lo no previsto en el presente Convenio Marco de colaboración, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha indicada en su encabezamiento hasta el día 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse por anualidades mediante acuerdo expreso y escrito de las partes, dentro del mes anterior a la finalización de la vigencia del mismo.

DUODÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción, siendo válidas a estos efectos, las comunicaciones por fax, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes contratantes se dirigirán a través de las personas que determine en cada momento la comisión de seguimiento.

**DECIMOTERCERA. CESIÓN.**

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio Marco podrá ceder total o parcialmente el mismo, ni transferir o subrogar en sus derechos y obligaciones a ningún tercero sin el previo consentimiento, expreso y escrito de la otra parte.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES.

Ninguna alteración del presente Convenio Marco será válida salvo si se efectúa por escrito y es suscrita por ambas partes.

DECIMOQUINTA. NULIDAD PARCIAL.

La invalidez o inejecutabilidad de cualquier previsión estipulación del presente Convenio Marco no afectará ni impedirá la permanencia en vigor de la porción restante del mismo.

Asimismo, en lugar de dicha estipulación inválida o inejecutable, es intención de las partes que se añada como parte del presente Convenio Marco una estipulación tan similar en sus términos a dicha estipulación inválida o inejecutable como sea posible, que sea válida y ejecutable.

DECIMOSEXTA. RENUNCIA A LOS DERECHOS.

La falta de ejercicio o demora en el ejercicio de un derecho o acción con arreglo al presente Convenio Marco no constituirá, salvo previsión expresa en contrario, una renuncia al derecho o acción ni una renuncia a los demás derechos o acciones. Asimismo, el ejercicio parcial de cualquier derecho o acción con arreglo al presente Convenio Marco no impedirá el ulterior ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

DECIMOSÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.

Este Convenio Marco forma una unidad y representa el acuerdo total entre las partes, sustituyendo a cualquier otro que pudiera haberse suscrito entre éstas con el mismo objeto.

DECIMOCTAVA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de colaboración se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y por resolución.

La resolución del Convenio Marco se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que en el mismo se establecen para cada una de ellas.

DECIMONOVENA. LEGISLACION APLICABLE.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene carácter administrativo y, por tanto, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación y resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes según lo previsto en la cláusula décima, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción que resulte competente.



Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio Marco de colaboración en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

POR RENFE VIAJEROS, SA

D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez
Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez
Presidente

• • •

